

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL N° 217:** Rechaza
Recurso de Reposición o Reclamo
presentado por la Universidad Central de
Chile.

Santiago, 18 de junio de 2013

En la sesión ordinaria N° 646 de la Comisión Nacional de Acreditación, celebrada con fecha 17 de abril de 2013, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 20.129, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

Las normas de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Guía para la Acreditación, Normas y Procedimientos, de la Comisión Nacional de Acreditación;

II. TENIENDO PRESENTE:

1. La Resolución de Acreditación Institucional N° 196, de fecha 19 de diciembre de 2012, mediante la cual la Comisión Nacional de Acreditación acreditó por un periodo de dos años a la Universidad Central de Chile, en las áreas obligatorias de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, Resolución que fue notificada a la Institución con fecha 14 de marzo de 2013.
2. El recurso de reposición presentado por la Universidad Central de Chile con fecha 27 de marzo de 2013, respecto de la decisión de la Comisión mencionada en el número anterior.
3. Que, en el recurso de reposición, la Universidad Central de Chile, expone diversos argumentos por los cuales estima que la decisión de la CNA debiera ser revertida.

III. CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión ha analizado la totalidad de los argumentos y antecedentes contenidos en el Recurso de Reposición, los cuales aluden a conclusiones contenidas en la Resolución N° 196 referidas a: Estructura Organizacional y Sistema de Gobierno; Plan Estratégico Corporativo; Modelo Educativo; Jerarquización Docente; Capacidades Investigativas de la Institución; Infraestructura y Provisión de Equipamiento y Situación de la Sede Antofagasta.

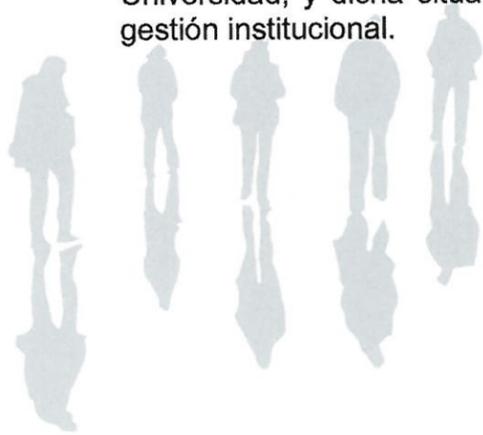
2. Que, la Universidad sostiene presentar indicadores de retención y empleabilidad, composición del cuerpo académico y resultados de acreditación de carreras de pregrado correspondientes a acreditaciones institucionales de a lo menos cuatro años. En dicho contexto, no se entendería el plazo de acreditación otorgado a la Institución.

En relación al argumento esgrimido por la Institución, la Comisión estima relevante considerar que el Juicio de Acreditación corresponde a una ponderación de un conjunto de antecedentes, enunciados en los términos de referencia, que comprenden tanto a la Gestión Institucional como a la Docencia de Pregrado.

3. Que, la Universidad señala haber modificado sus Estatutos en una sola ocasión durante sus 30 años de funcionamiento y, que el cuerpo normativo existente ha permitido la gobernabilidad y el cumplimiento de la misión institucional. Por otro lado, en 2011 la Universidad señala haber enfrentado decisiones importantes respecto de su carácter y desarrollo futuro, en donde las instancias contempladas en el Estatuto y en el Sistema de Gobierno operaron de acuerdo a lo establecido. Lo anterior habría permitido el cumplimiento del calendario académico y dar continuidad a los procesos y proyectos establecidos en el Plan Estratégico Corporativo, no estando nunca en riesgo la gobernabilidad institucional.

En relación a lo anteriormente expuesto, la Comisión indica que los acontecimientos ocurridos en 2011 introdujeron inestabilidad en el quehacer institucional, existiendo una crisis de gobernabilidad y un innegable ambiente de tensión. Lo anterior se reflejó en los sucesivos cambios de autoridades (especialmente cambios de Rector); así como en la introducción de nuevos Estatutos en el Ministerio de Educación, posteriormente retirados por las nuevas autoridades electas.

Si bien dichos acontecimientos no tuvieron efectos permanentes al interior de la Universidad, y dicha situación se normalizó, se evidenció una evidente falencia en la gestión institucional.



4. Que, la Universidad sostiene disponer de un Plan Estratégico Corporativo en plena ejecución, con objetivos y prioridades claramente definidos, consistente con la misión y valores institucionales, económicamente sustentable y conocido por la comunidad universitaria.

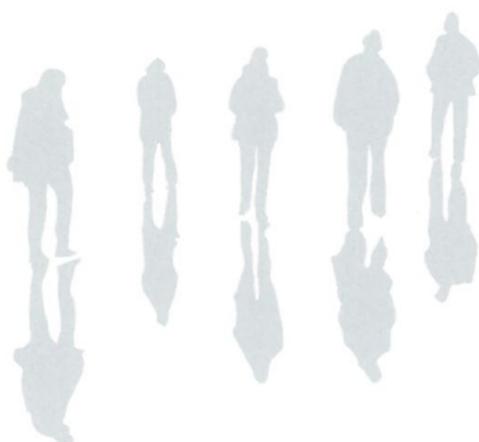
Asimismo, indica que no existen inconsistencias entre los distintos ejes estratégicos contenidos en el PEC, puesto que el actuar en pro del Fortalecimiento de la Investigación y de la Expansión Selectiva de la Oferta de Carreras Técnicas no implica disminuir la asignación de recursos académicos y financieros de uno en beneficio del otro. Lo anterior se debe a que el desarrollo del primer eje se realiza a través de Facultades, Escuelas y Centros Académicos; mientras que la implementación del segundo eje se ejecuta a través del Community College

La Comisión, tras revisar los antecedentes presentados por la Institución, concluye que el PEC no incluye modalidades de programas académicos no abordados en dicho documento. Esto refleja falta de planificación y de autorregulación por parte de la Institución.

Adicionalmente, la Comisión señala que la Universidad Central no integra adecuadamente los ejes de investigación y docencia, en especial en docencia de nivel técnico.

5. Que, el resto de los argumentos esgrimidos por la Institución no aportan nuevos antecedentes que no hayan sido tenidos a la vista por la Comisión al momento de adoptar su decisión de no acreditación y, no tienen la virtud de modificar las conclusiones respectivas ni la decisión final.

6. Que la Comisión, analizados la totalidad de los argumentos y de los antecedentes correspondientes al Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución de Acreditación Institucional N°196, de fecha 19 de diciembre de 2012, considera que estos no hacen modificar la decisión adoptada, aun en los casos descritos en que se aportan antecedentes nuevos.



IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

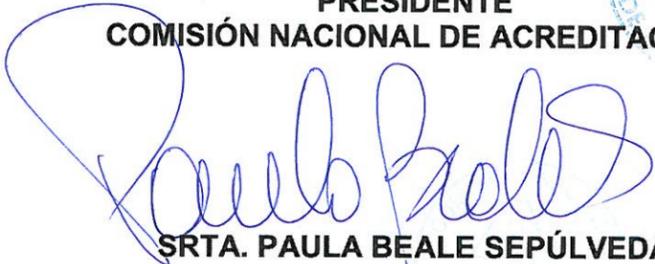
En vista de lo expuesto previamente, rechazar el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N° 196, de 19 de diciembre y se confirma la decisión de acreditar a la Universidad Central de Chile por un periodo de dos años.



SR. MATKO KOLJATIC MAROEVIC

PRESIDENTE

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



SRTA. PAULA BEALE SEPÚLVEDA

SECRETARIA EJECUTIVA

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

